



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memorial radicado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita oficiar a la POLICIA NACIONAL a fin de que se realice la captura del vehículo objeto de medida cautelar dentro de la presente litis, adicionalmente, radica la constancia de recibido del oficio N.º 006 dirigido a la Inspección de Transito del Municipio de la Calera. Para proveer. Bucaramanga, 06 de noviembre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	ADRIANA DELGADO GUEVARA
DEMANDADOS:	OSCAR VARGAS DIAZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 629
RADICADO:	680014189001-2017-00078-00
DECISIÓN:	NO ACCEDE A SOLICITUD
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo el informe secretarial y a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, de oficiar a la POLICÍA NACIONAL (que tiene cobertura a nivel nacional), para que realice la captura del vehículo de placas UFZ-955 y sea puesto a disposición de este Despacho, no es posible acceder a dicha petición atendiendo a las siguientes razones:

El Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso expresa diáfamanamente lo siguiente:

“...PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...”

Teniendo en cuenta la norma transcrita, y lo dispuesto por este Estrado Judicial mediante proveído datado del diez (10) de agosto del año calendado, se infiere que en quien recae la obligación de llevar a cabo la captura y/o inmovilización del reseñado vehículo, es la INSPECCIÓN DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA (CUND), entre sus facultades está la de oficiar y alertar a las autoridades respectivas, como lo es la POLICÍA NACIONAL, de la aprehensión de dicho automotor, bien sea que se capture en el lugar donde está registrado o en otro lugar del país; de manera que a quien le compete librar el oficio solicitado por la litigante, es a la Inspección de Tránsito del Municipio de la Calera – Cundinamarca.

Aunado a lo anterior, el Despacho recuerda a la solicitante que en el Despacho Comisorio N° 006¹, librado por esta Judicatura, fueron advertidas dichas facultades incluyendo la de designar secuestre para la correspondiente diligencia.

¹ El comisionado tiene amplias facultades para la práctica de la diligencia, entre otras, la de expedir los oficios de inmovilización y captura del vehículo que sean necesarios con destino a las autoridades competentes, de igual forma, para la designación de secuestre. Al momento de comunicar a otras autoridades la inmovilización del vehículo, se deberá informar lo anterior y advertir que, si la detención se produce en otro lugar del país, los funcionarios o autoridades que realicen el procedimiento, deberán remitir el vehículo a los parqueaderos públicos de la Secretaría Municipal de Transito del lugar donde sea detenido el vehículo.



Como consecuencia, no se accederá a lo petitionado por la apoderada de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de oficiar a la POLICÍA NACIONAL, para que realice la captura del vehículo de placas UFZ-955 y sea puesto a disposición de este Despacho, por cuanto esa facultad la tiene la INSPECCIÓN DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA (CUND).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 19** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f13f3fe8263216482b319bc661a340e1e621f24f8fd6fb9081ded4203ace29

Documento generado en 06/11/2020 01:34:52 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**